

DIARIO BALEAR.

sale el sol á las 7 y 16 minutos: pónese á las 4 y 44 minutos.

ANUNCIOS

Artículo de oficio.

Concluye el reglamento del supremo tribunal de España e Indias.

CAPITULO VI.

De los porteros alguaciles y mozos de estrados.

93. El tribunal tendrá nueve porteros: uno mayor ó de estrados con el sueldo anual de 60 rs. vn., y los ocho restantes para el servicio de las salas y asistencia á casa del presidente con 50 rs. cada uno. Todos serán nombrados por S. M. á propuesta de aquel; pero por hora sin necesidad de especial nombramiento continuarán sirviendo sus oficios los cuatro que actualmente los tienen por juro de heredad.

94. Unos y otros asistirán diariamente al tribunal á la hora y en la forma que lo ejecutan en la actualidad; y el que estuviere de turno concurrirá á casa del presidente con arreglo al artículo 27.

95. Los porteros harán los apremios á los procuradores para vuelta de autos, y las citas que se ofrecieren; llevarán los pliegos del tribunal; llamarán al despacho; publicarán la hora, y ejecutarán lo demás que ordinariamente se les mande por el mismo.

96. El portero mayor ó de estrados, en particular lo será de todas las salas; avisará las excusas al abrirse el tribunal; dará la hora, y bajo la intervención del secretario correrá con la compra y distribución de los utensilios necesarios al servicio del tribunal y de sus oficinas; y cuidará del aseo de uno y otras, para todo lo cual tendrá un mozo, que se llamará de estrados, con la dotación anual de 3000 rs., nombrado y amovible por el tribunal, oyendo á dicho portero mayor.

97. Cuando el tribunal supremo necesitare alguaciles se pondrán á su disposición por el regente de la audiencia de Madrid los que aquel pidiere de los que sirven en esta.

CAPITULO VIII.

De los procuradores y agentes de negocios.

98. Los procuradores del número de esta corte lo serán tambien del supremo tribunal de España e Indias; y los que tengan esta cualidad harán en el mismo el juramento prevenido en el Real decreto de 1.º de abril de 1834.

99. Los que soliciten en lo sucesivo entrar en el ejercicio de procuradores no serán admitidos sin hallarse corrientes sus oficios, acreditándolo con la manifestación de los procesos y papeles que sus antecesores hubieren recibido de las escribanías del tribunal.

100. Asistirán á este diariamente, y en él se les harán las notificaciones.

101. Los procuradores no pedirán por una escribanía lo que se les hubiere negado por otra. Tampoco lo pedirán por la misma escribanía sin hacer mención del antecedente, suplicando con causar, ó sin causar instancia. El que contraviere, será suspendido por dos meses y multado en 50 ducados.

San Saturnino mártir.

102. Será de su cargo formar los pedimentos de términos, señalamientos y otros semejantes llamados de sustanciación, y para los demás se valdrán de abogados del colegio con arreglo á las leyes.

103. Para hacerseles efectiva su responsabilidad en los negocios, tendrán los diferentes libros de asiento que hasta aquí, con su primera y última foja del papel del sello correspondiente, que se rubricarán por el ministro mas moderno del tribunal.

104. Los llamados agentes de negocios no tendrán intervención legal en los de la atribución del tribunal, sin perjuicio de la que corresponda á los de Indias conforme á los títulos con que los ejercen.

105. Todos los subalternos y dependientes del supremo tribunal quedan sujetos á la misma responsabilidad que tenían con arreglo á las leyes en los suprimidos consejos de Castilla, Indias y Hacienda, salva cualquiera otra que les impongan, ó en adelante les impusieren las mismas. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Esta rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 17 de octubre de 1835.—A. D. Alvaro Gomez Becerra.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales órdenes.

S. M. la Reina Gobernadora, enterada de la reclamación hecha por el comisario de la legión auxiliar británica, y conformándose con lo espuesto por el ensayador mayor de los reinos, se ha servido autorizar por ahora, y mientras con acuerdo de las Cortes se determina lo conveniente, la circulación de las monedas de oro y plata inglesas introducidas por la legión estrangera de aquella nación, mandando que sean admitidas en las compras, permutas y cambios de cualquiera especie por el valor que tienen en su correspondencia con los reales de vellon, que es el siguiente:

Monedas de oro.	Rs. de vn.
Un soberano.	92.12
Medio soberano.	46.6
Monedas de plata.	
Una corona.	220p
Media corona.	110p
Un shilin.	4.14
Medio shilin.	2.7

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de octubre de 1835.—Juan Alvarez y Mendizabal.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar que esas direcciones generales continúen proponiendo á este ministerio de mi cargo para las vacantes no consultadas, y las que ocurran sucesivamente, pero ciñéndose solo á los empleos de urgente é indispensable provision, y que no puedan sufrir reforma en las que deben hacerse en el actual sistema administrativo, con particularidad en el ramo de Estancadas, cuya renta es la intención del Gobierno que vuelva á unirse á las de Pro-

vinciales; cuidando V. E. y V. SS. muy escrupulosamente, y bajo de su responsabilidad, de no proponer para dichos destinos sino personas de conocida aptitud y adhesion a S. M. la Reina nuestra Señora y a las libertades patrias, y de que no solo acompañe a las propuestas la correspondiente nota de los méritos y servicios de cada uno de los individuos a quienes se diere lugar en ellas, sino tambien todas las solicitudes que se hayan hecho al empleo de que se trate por los comprendidos en la terna. Y de Real orden lo digo a V. E. y V. SS. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. y V. SS. muchos años. Madrid 26 de octubre de 1835.—Mendizabal.—Señores directores generales de Rentas.

ESPAÑA.

Valencia 28 de noviembre.

Ayer salió de esta capital el bizarro militar D. Juan Palarea, segundo cabo de esta provincia para encargarse del mando de las tropas que deben ir en persecucion de facciosos. Hemos visto en los periódicos de la corte en el artículo de Toledo, anunciar que dicha gente fogosa comenzaba a sacar otra vez la cabeza en aquel pais desde que falta este valiente jefe; y esto nos confirma en la lisonjera persuasion de que dimos parte a nuestros lectores, de que en efecto es persecutor de facciosos por excelencia; y esperamos verle desplegar en razon del número y calidades del enemigo la fecundidad inagotable de recursos, que unida a una intrepidez singular hará de él el azote de las hordas carlistas.

Cuenta según creemos con número respetable de gente, y de todas partes se van hacinando hacia estos parajes cuerpos sueltos, en especial de la brillante Legion andaluza: cuya decision irrevocable cooperará en esta provincia al éxito del esfuerzo general que se va a hacer sobre la faccion, para avigilarla sin remedio ni esperanza. La tenemos de dar en breve noticias satisfactorias, como las damos de la actividad con que se entiende en la quinta, lo cual prueba cuanta confianza inspira el que lo manda, y cuanta mas no debe prometerse de los que con tanto gusto obedecen.

Sigue en esta capital el alistamiento para el sorteo inmediato. La actividad con que se procede manifiesta bien el espíritu de liberalismo y decision que anima a la mayoría, no obstante algunas fugas y desapariciones de mozos, indispensables en casos semejantes, y mas en el presente, en que los desertores tienen refugio obvio en las filas de la faccion. Bien así se separan las ovejas de los cabritos, y se sabrá con quien se puede contar.

Hay abiertas varias suscripciones tanto particulares de cada parroquia como generales de empresas. Como quiera que sea el resultado corresponderá a los fines del sabio y profundo genio que sin esfuerzo ha explotado una mina inmensa de riqueza, la cual tal vez en el estado de penuria de la nacion sea el recurso que la salve, y destruya para siempre sus enemigos.

Comision de armamento y defensa de la provincia de Valencia. Esta corporacion ha recibido el siguiente oficio.—M. I. S.—Como español y como eclesiástico me reconozco obligado a facilitar a la patria todos cuantos medios estén en mano mia; puesto que ahora se trata de sepultar las armas del absolutismo, y consolidar el tono representativo de nuestra nacion.

Ruborizado, pues, ofrezco a la orden de V. S. la cantidad de 300 rs. vn., la cual entregaré donde me indique.

Por lo demas V. S. ya se hará cargo de que los capellanes de pueblo son generalmente pobres, y que

como a mi me sucede, pueden ofrecer mejor un corazón libre y ardiente, que grandes sumas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Moncada 10 de noviembre de 1835.

Y dadas cuentas en sesion de este dia, se ha acordado su publicacion en los periódicos de esta capital para satisfaccion del interesado y que sirva de estímulo a los de su estado imitando tan noble ejemplo. Valencia 11 de noviembre de 1835.—Por acuerdo de la comision.—El Vocal secretario, José de la Sala.

PALMA.

Orden de la plaza del 29 de noviembre.

Capitan de dia D. José Despuig: parada Provincial Guardia nacional, capitan de hospital y provisiones, rondas y contrarondas Guardia nacional.—Juan Coll.

CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado dirigir en fecha 16 del actual al Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente:

(Es el mismo mas abajo inserto, y que publica el gobierno civil.)

Y para que tenga su mayor publicidad y llegue a este medio a noticia de los habitantes de esta provincia he dispuesto se inserte en el Diario y Boletín oficial de esta capital. Palma 28 de noviembre de 1835.—El conde de Montenegro.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Por el correo extraordinario que acaba de llegar a esta ciudad he recibido el discurso pronunciado por la Reina Gobernadora en la solemne apertura de las Cortes generales del reino y el Real decreto de 16 del actual que tenor es el siguiente:

(Véase el Diario de ayer.)

Real decreto.

Con esta fecha se ha servido expedir S. M. la Reina Gobernadora el Real Decreto siguiente.—No hace mucho que nuestros enemigos implacables soñaban en locos delirios que los teas de la discordia iban a reducir a cenizas el trono de la Segunda Isabel y el templo sagrado de la libertad española. Ellos no sabian hasta qué punto estan arraigados en los nobles pechos de los españoles los sentimientos generosos de lealtad y patriotismo. Yo invoqué estos nombres santos, y como por encanto, de los temores nació a mi voz la esperanza de las disensiones la concordia, del orgullo de los reos su confusion y abatimiento.

La Europa nos contempla y nos admira, y se prepara a reconocer que el magnánimo pueblo español no es menos digno por su cordura de fundar la libertad, que de conservar su independencia por su domito ardimiento. Abiertas bajo tan felices auspicios las Cortes generales del Reino, que en todos tiempos, y que bajo diversas formas, han sido el áncora de la esperanza de la nacion, y el vínculo mas indisoluble entre esta y el trono, la nave del Estado tomará bien pronto el rumbo invariable que la ha de conducir a puerto de seguridad y de ventura.

La dichosa coincidencia de la apertura de los Cortes legislativos, y de los dias de mi querida patria engendran tan halagüeñas y tan dulces esperanzas. Mi corazón, que no quedaria este satisfecho sin celebrar tan fausto suceso con un testimonio solemne de desagravio digno de un pueblo generoso, que tantos tan costosos sacrificios se impone en defensa del trono y de la libertad.

Si no es posible que sus efectos alcancen a todos

nación, ni aun á la parte predilecta de ella que defiende mas activamente sus derechos con las armas en la mano en el ejército permanente, todavía será una muestra, aunque incompleta, del justo aprecio que merecen sus virtudes cívicas y militares. El valor en los combates, la subordinación y el pundonor, el sufrimiento en los trabajos, la constancia en la adversidad, prendas son de gran valía acreditadas en todos tiempos por el ejército español, y mas que nunca en nuestros días. Pero á tan esclatados timbres acaba de añadir otro no menos glorioso, conservando la mas indestructible unión al frente de un enemigo que respaldaba el momento de realizar sus planes de usurpación y de venganza á favor de las disensiones interiores, y apresurándose á presentarse en el altar de la patria la preciosa ofrenda de una parte considerable de los cotos sueldos que forman su precisa subsistencia.

Gloria, pues, á nuestro ejército, modelo de lealtad y de civismo, y gratitud eterna á los ilustres caudillos que tales sentimientos saben inspirarle por una patria que no puede dejar de ser libre con tan nobles defensores. Por tanto he tenido á bien decretar:

Artículo 1.º Todos los individuos de tropa pertenecientes á los tres batallones mandados formar en virtud de mi decreto de 16 de octubre último, con el nombre de *Cazadores de la Reina Gobernadora*, que se inutilicen en acción de guerra, además de los premios y haberes que les correspondan percibir del tesoro público con arreglo á los reglamentos vigentes; recibirán durante toda su vida un sobresueldo de 180 rs. vn. anuales de mi bolsillo privado.

Art. 2.º La misma asignación, y en iguales términos, recibirán las viudas ó hijos, y en su defecto los padres ó hermanas huérfanas de los individuos de los mencionados batallones que muera en el campo de batalla, ó de resultas de las heridas recibidas en él. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 16 de noviembre de 1835.—Al Presidente del Consejo de Ministros.—Lo comunicó á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á N. S. muchos años. Madrid á 16 de noviembre de 1835.—Heros.—Sr. gobernador civil de las islas Baleares.

Cuyos importantes documentos en que lucen á la par las benéficas intenciones del trono y su generoso despendimiento en favor de los defensores de la patria, he mandado se publiquen y circulen para satisfacción de los habitantes de esta provincia que tantas pruebas tienen dadas de lealtad y de adhesión á la justa causa de Isabel II y al triunfo de la libertad. Palma 28 de noviembre de 1835.—Guillermo Moragues.

El Ayuntamiento de la M. I. N. y L. ciudad de Palma capital de la provincia de las Baleares.

Palmesanos: Si entré las cargas personales que requiere necesariamente la sociedad humana, se cuenta como la mas gravosa la de contribuir á la fuerza armada que mantiene la paz, ó la restablece; es indudable al mismo tiempo que se presenta muy ligera y apetecible para los asociados, cuyo temperamento y voluntad propenden á la honrosa carrera de las armas, y que pierde su rigor para todos los demas no indiferentes á la suerte de la patria, cuando el llamamiento se dirige á sostener un trono legítimo, de que penden instituciones las mas eficaces de libertad y ventura general. ¿Y que podrá juzgarse al verse amenazados tan caros objetos por un vandalismo destructor, que promete cadenas y esterminio? Jamás se adormeció el leon español en circunstancias semejantes, que pudieran degradarle, ó sumirle en el mas profundo abismo. Amante en sumo grado de su independencia y libertad, hizo ver al mundo entero que no

le arredran amenazas ni peligros para acudir cualquiera ominosa coyunda, triunfando de sus opresores. Dígalo su heroísmo vencedor en la prepotente guerra de la independencia; y díganlo ahora en la intestina que nos aflige, los muchos triunfos conseguidos, el desmayo del injusto agresor, los aprestos militares de toda clase que espontáneamente suministran nuestras provincias entusiasmadas, su alistamiento voluntario y crecido en las filas del honor y de la lealtad, y los cuantiosos donativos hechos con emulación por todas las clases del estado, que dió poderoso impulso el ejemplo heroico de generosidad y desprendimiento con que se ha distinguido nuestra augusta é inmortal Cristina, madre benéfica de los españoles.

El amor mismo que nos profesa está ilustre Protector, nos obligó á no contentarse con tales recursos, queriendo evitar con sabia prevision los sacrificios que aun pudiera inducir la prolongación de guerra tan ominosa, y proporcionarnos el mas pronto goce de sus meditados beneficios. ¿Y cómo pudiera hacerlo mejor que con un llamamiento á las armas, dirigido á engrasar las filas de los valientes para el mas rápido y ménos costoso triunfo, aligerando al mismo tiempo la carga de los contribuyentes á las quintas anteriores? Pues tales, Palmesanos, el grande armamento actual de la nacion, que van verificándose en esta ciudad por su parte proporcional segun los Reales decretos de que os hallais enterados. La edad prescrita, la talla suprimida y las muchísimas exenciones quitadas, prométemos sin duda que la proporción entre el cupo y encantamiento, lejos de ser igual á la de los precedentes sorteos, resultará ventajosa á este vecindario. Y si á ello se agregan las preferencias y recompensas consignadas en las Reales órdenes, que los manifestó la Comision de armamento y defensa en su circular de 16 del corriente, inserta en el Diario balear del 20, tanto por lo respectivo á los quintos, como por lo que mira á los alistados voluntarios; se deberá concluir que no son menos extraordinarias las ventajas que el servicio. Jamás hasta ahora por un llamamiento temporal, que puede ser de corta duracion y facilmente redimido, quedó libre el soltero para siempre de todo remplazo del Ejército y Milicias provinciales; y jamás se habrán visto los palmesanos encantados con menor probabilidad de suerte gravosa.

El Ayuntamiento de Palma cumpliendo con su deber, conspiró al mismo fin al dictar medidas de rigorismo legal para el juicio de exenciones en bando del día 24 del presente; y ahora quiere cooperar en cuanto le es dable á un mayor alivio de los vecinos encomendados á su protección, ya impulsando al alistamiento voluntario que ha de disminuir el cupo de esta ciudad, y ya tambien haciendo mas fácil á los sorteables la redencion de su servicio, por medio de la subscripcion de acciones y donativos voluntarios que promueve, al tenor de los artículos siguientes:

1.º Se abrirá una subscripcion voluntaria de los mozos sorteables por acciones de ocho libras mallorquinas cada una, pudiendo poner cuantas gusten en una ó mas veces siempre que sean enteras, pues no se admitirá ninguna fraccion.

2.º Esta subscripcion empezará desde mañana en la Secretaría del Ayuntamiento, y durará hasta la víspera inmediata precedente al dia que se señale para dar principio al juicio de exenciones; siendo las horas destinadas para la recaudacion de diez á dos por la mañana.

3.º Los subscriptores deberán presentarse con una papeleta que espese su nombre, el de sus padres y apellidos, parroquia, manzana y casa donde viven, que servirá para continuar el correspondiente asiento y extender el recibo que se les entregará.

4.º Una comision que ha nombrado el Ayuntamiento, compuesta de un concejal de su seno, que lo es D. Juan

Eymar, y de tres vecinos honrados D. Jaime Juan Comellas, D. Miguel Bick y D. Jaime Tomas en union con el recaudador D. Gabriel Font oficial 1º de la Secretaria y Depositario de Propios, intervendrán gratis en todas las operaciones de recaudacion y distribucion.

5º Verificado el sorteo, se distribuirá el fondo de suscripcion á los mozos soldados accionistas en proporcion de las cantidades que hubiesen depositado, reservándose el Ayuntamiento una prudente cantidad capaz de cubrir del mismo modo la responsabilidad que por aproximacion de números tuviesen probable los demas mozos suscriptores; cantidad que se anunciará al público el siguiente dia al del sorteo.

6º Esta reserva durará hasta que concluya la responsabilidad del reemplazo precitado; y entonces se distribuirá la existencia entre los soldados suscritos en proporcion de sus acciones.

7º Los suscriptores que alegaren exencion y les fuese declarada, no podrán retirar la cantidad que depositaron, quedando á beneficio comun de los útiles que obtengan la suerte de soldado.

8º Aquellos que alegando exencion no les fuese declarada por el Ayuntamiento, y les cupiese la suerte de soldado, si bien retirarán la parte proporcional que les haya correspondido del fondo de suscripcion, será con las seguridades que presten á aquel para la devolucion de la misma; seguridades que durarán hasta que concluya la responsabilidad de su reemplazo.

9º Se dará al público por medio del Diario una relacion sucesiva de la recaudacion, con los nombres y acciones de los suscritos y la suma que resulte de fondo, arrastrando la anterior; y se publicarán igualmente todas las demas operaciones concernientes á la misma suscripcion.

10. Se invitará con el mayor encarecimiento á todas las clases pudientes exentas del presente sorteo, para donativos voluntarios en socorro de esta quinta, debiendo primersamente ser aplicados á una remuneracion para fomentar el alistamiento voluntario prevenido y deseado por S. M., que ha de servir en descuento del cupo de Palma.

11. Esta remuneracion se determinará y publicará á su tiempo por el Ayuntamiento calculada en razon compuesta de la suma de los donativos y de la utilidad que se propone con esta medida en favor de los que sacaren la suerte de soldado.

12. El sobrante de los mismos donativos se repartirá por igual á todos los sorteados, queden ó no incluidos en la precitada suscripcion de acciones, observándose las seguridades prescritas en el artículo 8º; y se promete el Ayuntamiento del patriotismo y filantropía de los mozos de fortuna que cederán su parte á favor de los necesitados.

13. La comision de que trata el artículo 4º entenderá en la recaudacion por registro separado de los predichos donativos, y en la distribucion tanto de enganche, luego que el Ayuntamiento le haya determinado, como del reparto que se haya de verificar al tenor del artículo 12.

14. Los que sean invitados á los donativos voluntarios ya referidos, y demas patriotas que deseen contribuir á tan laudable fin, podrán verificarlo asimismo con determinada y esclusiva aplicacion á los quintos que resultaren pertenecientes á la Guardia nacional de todas armas de esta ciudad y su término.

15. Al efecto de esta recaudacion, que será separada de la de los otros donativos comunes, se ha formado una comision compuesta de tres individuos de la expresada Milicia, nombrados uno de cada arma por sus respectivos Comandantes, á saber: D. Nadal Nicolau, don Andres Barceló y D. Pedro Juan Fiol, la cual se constituirá en la misma Secretaria del Ayuntamiento en los dias y horas expresados en el artículo 2º, y elegirá el que de ellos haya de encargarse del depósito.

16. La distribucion de este fondo separado estará á cargo de la misma Comision especial, debiendo verificarse con igualdad entre los quintos Guardias nacionales, por el método y seguridades prescritas en el artículo 8º: reparto que en nada perjudica al derecho que tendrán con los demas quintos que no pertenecen á la Guardia nacional, sobre los fondos del donativo comun.

17. Todo lo concerniente á los dos fondos de donativos se manifestará circunstanciadamente al público en el método del de la suscripcion de acciones, explicado en el artículo 9º. Y para que llegue á noticia de todos y nadie alegar ignorancia, se manda publicar y fijar en los parages públicos acostumbrados de esta ciudad y su término. C. Sistorio de Palma 28 de noviembre de 1835. Juan Mat. Felix Campaner. Gerónimo de many. Por acuerdo del M. I. Ayuntamiento, Juan Maria Rosselló y Gonzalez notario secretario.

Queda abierta una suscripcion para la próxima quincena bajo los pactos siguientes:

1º Todo mozo que quiera asegurarse se presentará á D. Antonio Barceló ó á D. Miguel Palmer, desde las 9 á 12 de la mañana y de 3 á 5 de la tarde, con nombre y apellido, el de sus padres y número de casa y mansana.

2º Deberá pagar en el acto de suscribirse la cantidad de 40 duros de plata en los pueblos de la isla de 44 en la capital, bajo el recibo correspondiente, y librarán los expresados Palmer y Barceló.

3º Al mozo á quien toque la suerte de soldado se le entregarán doscientos duros para redimir la suerte presentándose con una certificacion del secretario del Ayuntamiento que acredite el número que le ha cabido.

Nota. Con arreglo al artículo 1º del Real Decreto de 24 de octubre último quedará exento para su pre todo mozo que redima su suerte con los expresados doscientos duros. — Palma 27 de noviembre de 1835.

Funcion de iglesia.

Hoy á las diez y media de la mañana en la parroquia de S. Nicolas se empezará el novenario de la Santísima Concepcion con misa y patente el Santísimo, adviértese que en los dias 4 y 6 se hará á la

Teatro.

Poseida del mas acendrado patriotismo la emprende á fin de secundar el júbilo que inspira á los buenos patriotas la nueva apertura del congreso nacional que para su mas dichoso porvenir, ha dispuesto para hoy funcion digna de tan célebre circunstancia, la cual distribuida por el orden siguiente. Dará principio una cogida sinfonia, despues de la cual se ejecutará la tragedia patriótica en cinco actos *La viuda de Pa* que mereció repetidos aplausos en su primera representacion. Seguirá un intermedio de baile. A continuacion entonará el himno de Riego con canciones analogas digno objeto por las Sras. Carolina del Castillo y Becerril. Y pondrá fin á la funcion el apropósito dramático visto solo una vez en la primer temporada, deseado de todo el público, cuyo título es: *quiero ser* El teatro estará iluminado sin alteracion de luz y se empezará á las 7½.

AL PATRIOTA MENDIZABAL.

Octava.

Tú que hiciste feliz al Lusitano,
Heróico Mendizabal, con tu ciencia,
Que en el sacro congreso del hispano
Hoy brilla como un astro tu esperiencia,
Tu acabarás la guerra del tirano,
Sucumbirá á tus plantas su insolencia,
Y pues tus hechos son del sabio ejemplo,
Honre tu nombre de Talia el templo.
Imprenta Real regentada por D. Juan Guasp y Pae